

Panamá, 6 de febrero de 1998.

Ingeniero
Marco A. Chen
Presidente de la Junta Técnica de
Ingeniería y Arquitectura.
Ministerio de Obras Públicas.
E. S. D.

Ingeniero Chen:

En respuesta a su Consulta contenida en la Nota JTIA-011-98, de fecha 20 de enero de 1998, tenemos a bien comentar lo siguiente:

Interrogantes Planteadas

1. "¿Se aplica la Nota del capítulo IV de la Resolución 114 a los Electricistas que tengan Licencia de la Primera Categoría expedida por una Oficina de Seguridad de la República de Panamá antes de la vigencia de la Resolución 33 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura?"
2. "¿Tiene derecho el solicitante que se le otorgue la Licencia de Maestro Electricista después de haber transcurrido más de dos (2) años del plazo establecido en la Resolución?"

Examen Legal

La primera interrogante hace referencia directa a la "Nota del Capítulo IV de la Resolución 114", cuyo texto es el siguiente:

"Nota: Todos los Electricistas que posean Licencias de 1a. y 2a. clase expedida por una Oficina de Seguridad, antes de la vigencia de esta Resolución, deben registrarse ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, debiendo aportar copia de la Licencia o el diploma y el Certificado de Nacimiento, dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución."

La Nota anteriormente citada, corresponde al Capítulo IV de la Resolución N°.114 de 27 de noviembre de 1974, por medio de la cual, "se establecen las reglamentaciones para las actividades de "Instalador Electricista, Electricista General, Técnico Electricista, Maestro Electricista", por parte de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; organismo éste competente, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

En la Resolución 114 de 1974, se reglamentan algunas actividades relacionadas con la rama de la Electricidad, entre las cuales, se ordena la categoría denominada Maestro Electricista, en el Capítulo IV. Dentro de ese Capítulo, encontramos bajo el título de Nota, la exigencia para todos los Electricistas que posean Licencias de 1a. y 2a. clase que hayan sido expedidas por una Oficina de Seguridad, antes del 27 de noviembre de 1974 (fecha de expedición de la Resolución 114 de 1974) que se registren ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, debiendo aportar copia de la Licencia o el diploma y el Certificado de Nacimiento. Para cumplir con ese registro se ordenó el plazo de dos (2) años, contados a partir de la expedición de esa Resolución.

Del texto de la Consulta se desprende que, ante la Junta de Ingeniería y Arquitectura, un Electricista ha presentado su Solicitud para que se le otorgue la Licencia de Maestro Electricista, contando previamente con una Licencia de 1a categoría, expedida por una Oficina de Seguridad de la República de Panamá, antes de la vigencia de la Resolución 33 de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Sin embargo, puede deducirse que la Consulta, la motiva el hecho de que dicha Solicitud ha sido presentada veintitrés (23) años después de la aprobación de la Resolución 114, del 27 de noviembre de 1974.

Evidentemente, la presentación de la Solicitud que ha hecho el Electricista para que se le considere Maestro Electricista, de acuerdo con la Resolución 114 de 1974, es extemporánea, porque en ella **laxativamente**, se ordena en la Nota contenida en el Capítulo IV, el plazo de dos (2) años para el registro de quien pretenda recibir tal consideración o categoría, contados a partir de la fecha de expedición de la misma Resolución, o sea desde el 27 de noviembre de 1974.

Nuestro Código Civil, con toda claridad establece la forma en que se computan los términos y plazos, y en ese sentido, nos dice en cuanto a los plazos de año, lo siguiente:

Artículo 34e:

"Todos los plazos de días, meses, o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los tribunales de justicia, se entenderán que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo.

El primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

..."

El plazo para presentar las Solicitudes a que hace referencia la Nota, del Capítulo IV, de la Resolución, venció entonces, el 27 de noviembre de 1976, es decir transcurridos dos años, de la expedición de esa Resolución.

De acuerdo a lo expresado y para responder a su segunda interrogante, debo puntualizar que, toda Solicitud presentada ante esa Junta Técnica para el reconocimiento de la Categoría de Maestro

Electricista, posterior al 27 de noviembre de 1976, no se ubica dentro del parámetro de legal, contenido en la Resolución N°.114 de 1974.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.